

*ORDEN de 31 de diciembre de 1967 por la que se convocan 17 plazas para ingreso en la Reserva Naval, en el Servicio de Puente, entre los Cabos Primeros de la Milicia de la Reserva Naval.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Reserva Naval, aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, se convocan 17 plazas para ingreso en dicha Organización, en el Servicio de Puente, entre los Cabos primeros de la Milicia de la Reserva Naval declarados «aptos» para ingresar, en su día en la misma, que realizaron tres cursos teórico-prácticos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, antes de ser rectificadas por Orden ministerial de fecha 26 de octubre de 1963.

Artículo 1.º Deberán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los Cabos primeros mencionados que se hallen como mínimo en posesión del título de Piloto de la Marina Mercante de segunda clase, y acreditados tres años de ejercicios en la profesión como tal, con un mínimo de cuatrocientos días de mar, en buque mandado por Capitán o Piloto de primera clase de la Marina Mercante, titulados.

Art 2.º Las solicitudes a tal fin serán dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Marina y cursadas a través de la Inspección Local de la Milicia de la Reserva Naval, a la que pertenezcan los interesados acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Documentación legal que acredite reunir las condiciones exigidas en el artículo primero de esta convocatoria.
- b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
- c) Informe de la Compañía Naviera en la que preste sus servicios, o en su defecto de la última en que los prestó, sobre su conducta y aptitud profesional y destinos desempeñados en ella.

Dichas solicitudes deberán tener entrada en la Inspección Local correspondiente, antes de las veinticuatro horas del día 15 de febrero próximo.

Art 3.º Los seleccionados realizarán con el empleo de Alféreces de Navío provisional R. N., un cursillo de capacitación en la Escuela Naval Militar de dos meses de duración, que dará comienzo en 1 de abril de 1968.

A la terminación del mismo embarcarán en prácticas durante un periodo de treinta días en Unidades de la Flota.

Art. 4.º A su presentación en la Escuela Naval Militar serán sometidos a reconocimiento médico de aptitud física, comprobante de que reúnen las condiciones a que se refiere el artículo 41 del Reglamento de la Reserva Naval, según los cuadros establecidos para los Alumnos de la Escuela Naval Militar, y los que sean declarados «inútiles» causarán baja en las condiciones establecidas en el artículo quinto de la presente Orden.

Artículo 5.º Los nombrados Alféreces de Navío provisionales R. N. que no se incorporen al cursillo citado en la presente convocatoria, o una vez incorporados causen baja en el mismo por cualquier otro motivo, o sean declarados «no aptos» cesarán en su condición de Oficiales provisionales R. N., quedando en la categoría que ostentaban en la Milicia de la Reserva Naval y dependiente de la misma para causar baja obligatoriamente en dicha Milicia, con arreglo a su Reglamento.

Art. 6.º Igualmente causarán baja en la Milicia de la Reserva Naval todos los Cabos primeros declarados «aptos» para ingresar, en su día, en la Reserva Naval que, reuniendo las condiciones exigidas en esta convocatoria no lo soliciten, cualquiera que sea la causa.

Art. 7.º A la terminación del periodo de embarco, señalado en el artículo tercero de la presente Orden, los Comandantes de los buques a cuyas órdenes se hayan encontrado emitirán el correspondiente informe considerándolos «aptos» para el empleo de Alféreces de Navío R. N., cuyo nombramiento recaerá por Orden ministerial expresa.

Art. 8.º Una vez nombrados Alféreces de Navío R. N., pasarán a depender, a todos los efectos, del Departamento de Personal de ese Ministerio, cesando en la Milicia de dicha Reserva.

Madrid, 31 de diciembre de 1967.

NIETO

*ORDEN de 11 enero de 1968 por la que se convoca oposición para cubrir plazas en los Cuerpos de la Armada que se indican.*

1. A propuesta de la Dirección de Enseñanza Naval, de acuerdo con el Estado Mayor de la Armada y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 244) se convoca oposición para cubrir las plazas de los Cuerpos de la Armada que seguidamente se indican:

Cuerpo General: Treinta, más las de gracia.  
Cuerpo de Máquinas: Ocho, más las de gracia.  
Cuerpo de Intendencia: Ocho, más las de gracia.

1.1. Además de las citadas podrán cubrirse otras ocho plazas por Suboficiales o Cabos Especialistas que reúnan las condiciones que establece la norma 65 de la Orden ministerial de fecha 27 de septiembre de 1966, con arreglo al siguiente reparto:

Cuatro para el Cuerpo General, para Cabos y Suboficiales de cualquier especialidad, menos Mecánica. Escribientes e Infantería de Marina.

Dos para el Cuerpo de Máquinas, para Cabos y Suboficiales de la especialidad de Mecánica.

Dos para el Cuerpo de Intendencia, para Cabos y Suboficiales de la especialidad de Escribientes.

2. Los exámenes se celebrarán en Madrid durante el mes de julio, en las fechas y local que oportunamente se comunicará a los admitidos.

#### CONDICIONES GENERALES

3. Las condiciones generales que deben reunir los opositores para tomar parte en esta convocatoria son las siguientes:

- 3.1. Ser hijo legítimo o legitimado y ciudadano español.
- 3.2. Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos.
- 3.3. No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor o Centro oficial de enseñanza.
- 3.4. Ser soltero o viudo sin hijos.
- 3.5. El límite máximo de edad, de acuerdo con el Decreto número 3057/1964, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 244), será no haber cumplido los veintidós años de edad el día 31 de diciembre de 1968.

3.5.1. Para los hijos de personal militar el límite anterior será no haber cumplido los veintidós años en igual fecha.

3.5.2. Para los que tengan reconocido el derecho a «Plaza de Gracia» el límite anterior se fija en veinticuatro años.

3.6. Haber aprobado el Preuniversitario.

3.6.1. Quedan dispensados de esta condición los opositores admitidos en convocatorias anteriores a los que sea aplicable la disposición transitoria a) del Decreto número 3057/1964, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 244).

3.6.2. Los que para superar esta prueba estén pendientes de examen en la convocatoria del mes de junio, pueden solicitar ser admitidos a oposición para ingresar en la Escuela Naval, comprometiéndose a informar del resultado por escrito al Secretario del Tribunal antes del último examen de la oposición. Los que así no lo hagan serán excluidos.

3.7. El personal de Cabos y Suboficiales de la Armada que especifica el artículo primero de la Ley de 25 de noviembre de 1940, queda dispensado de las condiciones fijadas en los puntos 3.4 y 3.5 de esta convocatoria.

3.7.1. Los comprendidos en la modalidad b) de la norma 64 de la Orden ministerial de fecha 27 de septiembre de 1966, quedan exentos de la condición fijada en el punto 3.6, debiendo acreditar que reúnen las condiciones que fija la norma 65 de la citada Orden.

3.8. Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta Facultativa de Médicos de la Armada nombrada al efecto, que aplicará a los opositores el Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de fecha 24 de octubre de 1963.

3.8.1. Todos los opositores que han tomado parte en las convocatorias hasta la de 1963 inclusive, se registrarán por el Cuadro de Inutilidades aprobado por la Orden ministerial de 2 de enero de 1939 («Boletín Oficial del Estado» número 4), aplicable en su integridad por lo que se refiere al Cuerpo General y con las modificaciones siguientes respecto a los restantes Cuerpos:

3.8.1.1. Para el Cuerpo de Máquinas serán considerados inútiles los que padezcan miopía, hipermetropía, astigmatismo y defectos combinados superiores a dos diotrias, y en los inferiores a estos grados, cuando debidamente corregidos no alcancen la agudeza visual normal en uno de los dos ojos, tolerándose en el otro la pérdida de un tercio.

3.8.1.2. Para Intendencia se aplicará, respecto a todo lo que se relaciona con la vista, el orden VIII del Cuadro de Enfermedades y Defectos Físicos de aplicación al voluntariado de la Armada.

#### DOCUMENTACIÓN

4. Los que creyendo reunir las condiciones relacionadas en el apartado tres, deseen ser admitidos a examen, lo solicitarán del Ministerio de Marina mediante instancia redactada según el modelo que se publica anexo a esta Orden ministerial, cuyo impreso con un ejemplar de la convocatoria se remitirá gratuitamente al que lo solicite del Primer Negociado de la Dirección de Enseñanza Naval de este Ministerio.

5. Las instancias debidamente reintegradas, pueden tener entrada en el Registro General del Ministerio hasta el 15 de marzo de 1968, adjuntando a las mismas los siguientes documentos:

5.1. Dos fotografías de tamaño carnet, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

5.2. Justificante de haber remitido o entregado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 300 pesetas en concepto de matrícula.